


No. Radicado: 08SE202476110000009167
Fecha: 2024-04-18 05:08:14 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
Depen: GRUPO DE RECURSOS Y APOYO A LA DEFENSA JUDICIAL
Destinatario JOSE DAVID CHIA ARISMENDI
Anexos: 0 Folios: 17

08SE202476110000009167

Bogotá, D.C.,

davidchia206@gmail.com

A V I S O

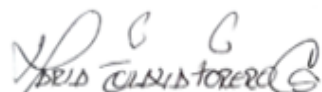
LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE RECURSOS Y APOYO A LA DEFENSA JUDICIAL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

Que mediante oficio de fecha 5 de abril de 2024 con radicado de salida número 7977 al señor **JOSÉ DAVID CHÍA ARISMENDI** del expediente No. **11EE202073250000000007** el **2 de enero de 2020** con el fin de notificar personalmente del contenido de **Resolución No. 978 del 13 marzo de 2024**.

Que vencido el término de notificación personalmente la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la Resolución en mención, proferida por el **DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTA**, acto administrativo, contentivo en diez seis (16) folios.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, esta notificación se considerará surtida en la fecha de recibo del correo, fecha y hora que certificará el Operador 4-72.

Para constancia se firma.


Maria Eulalia Forero Castellanos
Auxiliar Administrativo
Grupo de Recursos y Apoyo a la Defensa Judicial
Dirección Territorial Bogota

Anexos: la **Resolución No. 978 del 13 de marzo de 2024 (16)** folios útiles.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 978 DE 2024

(13 de marzo de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 4º del artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo, el numeral 31 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, el numeral 22 del artículo 1º de la Resolución 3455 de 2021, la Resolución No. 0296 de 9 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado el 2 de enero de 2020 bajo el No. 11EE202073250000000007 ante la Dirección Territorial Cundinamarca, el señor JORGE ANTONIO RICO BARINAS identificado con CC No 7.221.911, actuando en calidad de trabajador de la sociedad ECOPETROL S.A. y afiliado a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO – SUBDIRECTIVA ÚNICA DE OLEODUCTOS - SUO, presentó a este Ministerio solicitud de Declaración de Unidad de Empresa de la sociedad ECOPETROL S.A. y la sociedad CENIT SAS. (Folios 1 a 87)

Que mediante escrito radicado el 20 de enero de 2020 bajo el No. 11EE2020732500000000154 ante la Dirección Territorial Cundinamarca, el señor EDUIN ZÚÑIGA VALBUENA identificado con CC No 91.299.459, actuando en calidad de trabajador de la sociedad ECOPETROL S.A. y afiliado a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO – SUBDIRECTIVA ÚNICA DE OLEODUCTOS - SUO, presentó a este Ministerio solicitud de Declaración de Unidad de Empresa de la sociedad ECOPETROL S.A. y la sociedad CENIT SAS. (Folios 88 a 162)

Que mediante escrito radicado el 22 de enero de 2020 bajo el No. 11EE2020732500000000174 ante la Dirección Territorial Cundinamarca, la señora CLAUDIA CRISTINA ARIZA SÁNCHEZ identificada con CC No 1.018.441.983, actuando en calidad de trabajadora de la sociedad ECOPETROL S.A. y afiliado a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO – SUBDIRECTIVA ÚNICA DE OLEODUCTOS - SUO, presentó a este Ministerio solicitud de Declaración de Unidad de Empresa de la sociedad ECOPETROL S.A. y la sociedad CENIT SAS. (Folios 163 a 237)

Que mediante escrito radicado el 19 de febrero de 2020 bajo el No. 11EE2020732500000000629 ante la Dirección Territorial Cundinamarca, el señor JOSÉ DAVID CHÍA ARISMENDI identificado con CC No 74.376.405, actuando en calidad de trabajador de la sociedad ECOPETROL S.A. y afiliado a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO – SUBDIRECTIVA ÚNICA DE

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS”.

OLEODUCTOS - SUO, presentó a este Ministerio solicitud de Declaración de Unidad de Empresa de la sociedad ECOPETROL S.A. y la sociedad CENIT SAS. (Folios 238 a 312)

Que mediante escrito radicado el 19 de febrero de 2020 bajo el No. 11EE202073250000000626 ante la Dirección Territorial Cundinamarca, el señor ÁLVARO WILLIAM SÁNCHEZ MÉNDEZ identificado con CC No 11.442.218 actuando en calidad de trabajador de la sociedad ECOPETROL S.A. y afiliado a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO – SUBDIRECTIVA ÚNICA DE OLEODUCTOS - SUO, presentó a este Ministerio solicitud de Declaración de Unidad de Empresa de la sociedad ECOPETROL S.A. y la sociedad CENIT SAS. (Folios 313 a 387)

Que mediante escrito radicado el 7 de enero de 2020 bajo el No. 11EE2020731100000000379 ante la Dirección Territorial Cundinamarca, el señor GERBEN LÍNINGTON CASTRO SALAZAR identificado con CC No 91.479.721, actuando en calidad de trabajador de la sociedad ECOPETROL S.A. y afiliado a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO – SUBDIRECTIVA ÚNICA DE OLEODUCTOS - SUO, presentó a este Ministerio solicitud de Declaración de Unidad de Empresa de la sociedad ECOPETROL S.A. y la sociedad CENIT SAS. (Folios 388 a 470)

Que con memorando Radicado No. 08SI2020742500000000230 de 28 de febrero de 2020, el Director Territorial de Cundinamarca remitió por competencia a la Dirección Territorial de Bogotá las solicitudes de Unidad de Empresa entre ECOPETROL S.A. y CENIT SAS, Radicados 11EE202073250000000007 de 2 de enero de 2020, 11EE2020732500000000154 de 20 de enero de 2020, 11EE2020732500000000174 de 22 de enero de 2020, 11EE2020732500000000629 de 19 de febrero de 2020, 11EE2020732500000000626 de 19 de febrero de 2020 y 11EE2020731100000000379 de 7 de enero de 2020. (Folio 635)

Que con Autos No. 117 de 18 de febrero de 2020 y No. 209 de 10 de marzo de 2020, la Directora Territorial de Bogotá comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Despacho de la Dirección Territorial Bogotá JANNETH PAOLA MORA VERGARA, para adelantar el trámite administrativo general y presentar el proyecto que resuelve de fondo las solicitudes de Declaratoria de Unidad de Empresa entre ECOPETROL S.A. y CENIT SAS. (Folios 636 y 637)

Que mediante la Resolución No. 784 de 17 de marzo de 2020, el Ministro de Trabajo adoptó las medidas administrativas transitorias por motivos de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19 y ordenó la suspensión de términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo. (Folios 638 y 639)

Que mediante la Resolución No. 1590 de 8 de septiembre de 2020, el Ministro de Trabajo resolvió levantar la suspensión de términos para todos los tramites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución No. 784 de 17 de marzo de 2020. (Folios 640 y 641)

Que con Memorando No. 08SI2022721100000001480 de 13 de junio de 2022, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá RUBEN DARÍO ALDANA GALLEGO, remitió a este Despacho la solicitud de Declaración de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT SAS, del señor OSCAR OVIDIO MARTÍNEZ MORALES identificado con CC No. 18.124.996 y actuando en calidad de trabajador de la sociedad CENIT SAS. (Folios 1888 a 2033)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS”

Que mediante escrito radicado el 11 de marzo de 2020 bajo el No. 11EE2020708500100000504 ante la Dirección Territorial Casanare, el señor RICARDO ANTONIO BERNAL ALFONSO identificado con CC No 7.332.551 actuando en calidad de trabajador de la sociedad ECOPETROL S.A. y afiliado a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO – SUBDIRECTIVA ÚNICA DE OLEODUCTOS - SUO, presentó a este Ministerio solicitud de Declaración de Unidad de Empresa de la sociedad ECOPETROL S.A. y la sociedad CENIT SAS. (Folios 2243 a 2320)

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

Con Auto de Trámite No. 448 de 13 de octubre de 2020, la Directora Territorial de Bogotá dispuso decretar la práctica de pruebas y ordenó correr traslado a las partes interesadas en el proceso de las solicitudes de Declaratoria de Unidad de Empresa de los trabajadores: JORGE ANTONIO RICO BARINAS, EDUIN ZÚÑIGA VALBUENA, CLAUDIA CRISTINA ARIZA SÁNCHEZ, JOSÉ DAVID CHÍA ARISMENDI y ALVARO WILLIAM SÁNCHEZ MÉNDEZ, entre las empresas ECOPETROL S.A. y CENIT SAS. (Folios 642 y 655)

Mediante oficio Radicado No. 08SE2020741100000018020 de 5 de diciembre de 2020, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, solicitó al representante legal de la sociedad CENIT SAS para que allegara las pruebas documentales requeridas por el Grupo de Profesionales de la Subdirección de Inspección del Ministerio del Trabajo, las cuales fueron aportadas por el Doctor JUAN PABLO LÓPEZ MORENO en calidad de apoderado especial de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS mediante correo electrónico de 6 de enero de 2021. (Folios 656 y 658 a 749)

Mediante oficio Radicado No. 08SE2020741100000017984 de 4 de diciembre de 2020, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, solicitó al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A. para que allegara las pruebas documentales requeridas por el Grupo de Profesionales de la Subdirección de Inspección del Ministerio del Trabajo, las cuales fueron aportadas por la Doctora DIANA VANESSA ANIBAL ZEA en calidad de apoderada general de la sociedad mediante correo electrónico de 6 de enero de 2021. (Folios 657 y 750 a 1122)

El 1° de junio de 2021 se llevó a cabo diligencia administrativa mediante la plataforma virtual Microsoft Teams con el objeto de aclarar aspectos técnicos y económicos de la documentación aportada por la apoderada de ECOPETROL S.A., a la cual se hicieron presentes en representación de la sociedad: DIANA VANESSA ANIBAL ZEA Apoderada General, REINALDO PLATA CARREÑO Gerente de Operaciones Logísticas, JUAN CARLOS CÁRDENAS, NANCY PATRICIA SALAS y LUIS FRANCISCO VARGAS Administradores de Contrato de Gerencia Logística, VIVIANA DUQUE Vicepresidenta de Operaciones Logísticas y Transporte, JORGE ELIECER SALAS Desarrollador de Soluciones de Transporte y Logística de la Vicepresidencia Ejecutiva Operativa, JAVIER LEONARDO CÁRDENAS Gerente Operativo de Control y Reportes, VICTOR HUGO RODRÍGUEZ Revisor Fiscal Principal, MARTHA LUCÍA LARA Jefe de Departamento de Gestión Laboral y ÁNGELA MARÍA PEDRAZA Jefe de Departamento de Diseño Organizacional; y en representación del Ministerio del Trabajo las profesionales en Economía e Ingeniería Industrial de la Subdirección de Inspección, YULY CAROLINA JEREZ, MARÍA ERISINDA TORRES, LUZ DARY GUTIERREZ MARTÍNEZ y JANNETHE ELVIRA GARCÍA QUINTERO, y la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada JANNETH PAOLA MORA VERGARA. (CD Folio 1137)


Kscfcdp

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS”

El 8 de junio de 2021 se llevó a cabo diligencia administrativa mediante la plataforma virtual Microsoft Teams con el objeto de aclarar aspectos técnicos y económicos de la documentación aportada por el apoderado de CENIT SAS el 6 de enero de 2021, a la cual se hicieron presentes en representación de la sociedad: JUAN PABLO LÓPEZ MORENO Apoderado Especial, JAVIER NÚÑEZ Gerente de Operación Central, ZULEIMA AGUIRRE, ANDREA MEDINA MAYA y JUAN PABLO HUERTAS (Administradores de Contratos Comerciales), ADRIANA PATRICIA MAYORGA GÓMEZ Vicepresidenta de Tecnología, CAMILO ANDRÉS MESA Gerente de Operaciones Financieras, CARLOS FERNANDO BEDOYA Gerente de Planeación Organizacional, NATALIA PULIDO Abogada del Área de Recursos Humanos y DIANA MARÍA CEBALLOS SÁNCHEZ Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales; y por parte del Ministerio del Trabajo las profesionales en Economía e Ingeniería Industrial de la Subdirección de Inspección, YULY CAROLINA JEREZ, MARÍA ERISINDA TORRES, LUZ DARY GUTIERREZ MARTÍNEZ y JANNETHE ELVIRA GARCÍA QUINTERO, y la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada JANNETH PAOLA MORA VERGARA. (CD Folio 1137)

A través de comunicación oficial Radicado No. 08SE2021741100000008554 de 15 de junio de 2021 se solicitó a la representante legal para asuntos judiciales de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS para que allegara nueva documentación requerida por el Grupo de Profesionales de la Subdirección de Inspección del Ministerio del Trabajo, la cual fue aportada por el apoderado de la sociedad CENIT SAS mediante escrito y anexos enviados por correo electrónico el 2 de julio de 2021. (Folios 1134 y 1135, y Folios 1138 a 1279)

A través de comunicación oficial Radicado No. 08SE2021741100000008550 de 15 de junio de 2021 se solicitó a la apoderada general de ECOPETROL S.A. para que allegara nueva documentación requerida por el Grupo de Profesionales de la Subdirección de Inspección del Ministerio del Trabajo, la cual fue aportada por la apoderada de la sociedad ECOPETROL S.A. mediante escrito y anexos enviados por correo electrónico el 2 de julio de 2021. (Folios 1131 y 1132, y Folios 1280 a 1881)

Con Memorando Radicado No. 08SI2021741100000001636 de 9 de agosto de 2021, este Despacho elevó consulta jurídica a la Jefe Oficina Asesora Jurídica del Nivel Central de este Ministerio, sobre interrogantes relacionados con los trámites de Declaratoria de Unidad de Empresa adelantados por la Dirección Territorial Bogotá. (Folio 1882)

Mediante Auto No. 2897 de 6 de septiembre de 2021, se procedió a suspender términos procesales dentro del trámite de Declaratoria de Unidad de Empresa de ECOPETROL S.A. y CENIT SAS. (Folios 1883 y 1884)

Con Memorando Radicado No. 08SI2022120300000021518 de 31 de octubre de 2022, el Coordinador del Grupo de Atención de Consultas de la Oficina Asesora Jurídica envía a este Despacho, respuesta a la consulta elevada mediante memorando Radicado No. 08SI2021741100000001636 de 9 de agosto de 2021. (Folios 2035 a 2038)

Mediante Auto No. 1421 de 8 de noviembre de 2022, se procedió a reanudar términos procesales dentro del trámite de Declaratoria de Unidad de Empresa de ECOPETROL S.A. y CENIT SAS. (Folios 2039 y 2040)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS”

Mediante Auto No. 005 de 13 de marzo de 2023, se acumularon las solicitudes identificadas con radicados No. 11EE2020732500000000154 de 20 de enero de 2020, No. 11EE2020732500000000174 de 22 de enero de 2020, No. 11EE2020732500000000629 de 19 de febrero de 2020, 11EE2020732500000000626 de 19 de febrero de 2020, 11EE2020731100000000379 de 7 de enero de 2020 y 05EE2022721100000012895 de 4 de abril de 2022, instauradas por los trabajadores EDUIN ZÚÑIGA VALBUENA, CLAUDIA CRISTINA ARIZA SANCHEZ, JOSÉ DAVID CHÍA ARISMENDI, ALVARO WILLIAM SANCHEZ MENDEZ, GERBEN LININGTON CASTRO SALAZAR y OSCAR OVIDIO MARTINEZ MORALES respectivamente, a la solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa de ECOPETROL S.A. y CENIT SAS presentada por el señor JORGE ANTONIO RICO BARINAS radicada bajo el No. 11EE2020732500000000007 de 2 de enero de 2020. (Folios 2059 y 2060)

Con Memorando Radicado No. 08SI2023331000000022922 de 24 de octubre de 2023, la Subdirectora de Inspección GALIA LENA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ remitió a este Despacho la siguiente documentación: a) Auto No. 002 de 15 de febrero de 2021 mediante el cual el Subdirector de Inspección de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo designó a las profesionales MARÍA ERISINDA TORRES SABOGAL, JANNETHE ELVIRA GARCÍA QUINTERO, YULY CAROLINA JERÉZ LÓPEZ y LUZ DARY GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, para la elaboración del Concepto Económico y Técnico solicitado, b) El Concepto Económico y Técnico de la Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS, y c) Anexo de Situación de Control. (Folios 2322 a 2360)

Mediante Auto No. 0022 de 12 de marzo de 2024, se acumuló la solicitud identificada con radicado No. 11EE2020708500100000504 de 11 de marzo de 2020 instaurada por el trabajador RICARDO ANTONIO BERNAL ALFONSO, a la solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa de ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS presentada por el señor JORGE ANTONIO RICO BARINAS radicada bajo el No. 11EE2020732500000000007 de 2 de enero de 2020. (Folios 2368 y 2369)

Con lo anteriormente expuesto, se hace el siguiente,

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse de fondo con relación a la solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS, impetrada por el señor JORGE ANTONIO RICO BARINAS y demás solicitudes acumuladas, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo, el numeral 31 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011¹, y el numeral 22 del artículo 1º de la Resolución 3455 de 2021², disposiciones normativas que confieren al Ministerio del Trabajo la facultad para declarar administrativamente la figura de la Unidad de Empresa entre personas jurídicas.

¹ “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo”

² “Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo”



“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y GENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS”

El artículo 194 del Código Sustantivo de Trabajo establece lo siguiente:

“ARTICULO 194. DEFINICION DE EMPRESAS.

- 1. Se entiende como una sola empresa, toda unidad de explotación económica o las varias unidades dependientes económicamente de una misma persona natural o jurídica, que correspondan a actividades similares, conexas o complementarias y que tengan trabajadores a su servicio.*
- 2. En el caso de las personas jurídicas existirá unidad de empresa entre la principal y las filiales o subsidiarias en que aquella predomine económicamente, cuando, además, todas cumplan actividades similares, conexas o complementarias; pero los salarios y prestaciones extralegales que rijan en la principal al momento de declararse la unidad de empresa solamente se aplicarán en las filiales o subsidiarias cuando así lo estipule la respectiva convención colectiva de trabajo, o cuando la filial o subsidiaria esté localizada en una zona de condiciones económicas similares a las de la principal, a juicio del Ministerio o del juez del trabajo.*
- 3. No obstante, lo anterior, cuando una empresa establezca una nueva unidad de producción, planta o factoría para desarrollar actividades similares, conexas o complementarias del objeto social de las mismas, en función de fines tales como la descentralización industrial, las explotaciones, el interés social o la rehabilitación de una región deprimida, sólo podrá declararse la unidad de empresa entre aquellas y estas después de un plazo de gracia de diez (10) años de funcionamiento de estas. Para gozar de este beneficio el empleador requiere concepto previo y favorable del Ministerio de Desarrollo Económico.*
- 4. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de oficio o a solicitud de parte y previa investigación administrativa del caso, podrá declarar la unidad de empresa de que trata el presente artículo, para lograr el cumplimiento de las leyes sociales. También podrá ser declarada judicialmente.”*

La Ley Laboral en aras de proteger los derechos laborales y fundamentales de los trabajadores ha establecido figuras que permite salvaguardarlos, entre otros, encontramos la declaratoria de **UNIDAD DE EMPRESA**, en ese sentido, la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-1185 de 2000 ha definido la unidad de empresa como:

*“(…) un instituto jurídico propio del derecho laboral que busca hacer realidad el principio de igualdad entre todos los trabajadores que laboran para un mismo patrón, entendiéndose que lo hacen cuando prestan sus servicios en una o varias empresas dependientes económicamente de una misma persona natural o jurídica, **siempre que desarrollen actividades similares, conexas o complementarias** (…)*

Es claro que cuando una empresa económicamente poderosa se fragmenta (artificialmente) en varias empresas, debido a las distintas actividades que cumple, algunas de ellas aparecerán con una capacidad económica inferior a otras y, en consecuencia, los derechos y garantías extralegales que pacte con sus empleados serán inferiores a los que puedan acordar las otras, económicamente más fuertes. La igualdad de oportunidades, entonces, quedará abolida mediante el artificio.

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y GENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS”

Cuando se enuncia el principio de “primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales”, se piensa de inmediato en las distintas modalidades contractuales que pueden servir para escamotear la relación laboral. Pero esa es apenas uno de los posibles modos de evadir la realidad. Otro, y bien importante, consiste precisamente en fragmentar la unidad dada por un fin lucrativo único, en tantas actividades como la empresa real lleva a término, con el propósito de evadir cargas laborales mayores, lo que se traduce, finalmente, en salarios más reducidos y prestaciones menores que los que corresponderían a los empleados, en caso de no usarse el mecanismo artificioso. Es, precisamente, lo que el principio contenido en el artículo 53 Superior pretende evitar y, por tanto, al legislador le está vedado legitimarlo.

A conclusiones similares puede llegarse si se analizan, hasta sus últimas consecuencias, las distorsiones implícitas en el desconocimiento de cada uno de los demás principios señalados en el artículo 53, como la estabilidad en el empleo, la garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento etc., beneficios que sin duda se verán menguados en las unidades empresariales económicamente más débiles, creadas ad-hoc mediante el mecanismo que trató de revivir el legislador en el artículo 75 que se analiza y que, por las razones brevemente expuestas, habrá de retirarse del ordenamiento, permitiendo así que reviva una institución -la unidad de empresa- que, no obstante su carácter preconstitucional, resulta, ella sí armónica con la nueva Carta.”

Al respecto la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en expediente judicial radicado bajo No. 32212 de 16 de diciembre de 2009, se ha referido a la declaratoria de unidad de empresa como el “reconocimiento administrativo o judicial que tiene por objeto impedir el desmejoramiento de la situación del trabajador provocado por la fragmentación del capital o del tiempo necesario para obtener algunas prestaciones establecidas en la ley o en las convenciones colectivas (...)”.

Esta misma teoría jurídica se reafirmó igualmente en Sentencia del 11 de mayo de 2016 expedida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en donde se estableció cual es la finalidad y las consecuencias que conlleva la Declaratoria de Unidad de Empresa, así:

“La Sala en sentencia de la CSJ, 16 dic. 2009, rad. 32212, rememoró que la unidad de empresa, conforme a la jurisprudencia de esta Corte, consiste en el “reconocimiento administrativo o judicial que tiene por objeto impedir el desmejoramiento de la situación del trabajador provocado por la fragmentación del capital o del tiempo necesario para obtener algunas prestaciones establecidas en la ley o en las convenciones colectivas”.

La sentencia que declare la unidad de empresa vincula no solo a la sociedad que el demandante considere como matriz, sino que también a las que aparezcan como filiales de aquella para la procedencia de declaratoria de unidad de empresa y poder predicarla respecto de varias personas jurídicas, es menester establecer la interrelación económica que se presenta entre las implicadas para los efectos vinculantes conforme a la ley”

Del mismo modo, es del caso recordar que el efecto jurídico de la Declaratoria de Unidad de Empresa es tener a las varias personas jurídicas, o las varias unidades de una misma persona natural o jurídica, como una sola empresa, en beneficio del trabajador, con miras a que éste pueda obtener el reconocimiento y pago de acreencias laborales que están a cargo de la empresa. Es por ello, que cuando concurre el citado

*R. S. /
2
KSO/ADP*

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS”

elemento del predominio o dependencia económica, es dable entrar a declarar administrativa o judicialmente la unidad de empresa, siendo una de las consecuencias jurídicas propias de esta figura.

De lo anterior, puede colegirse que el propósito de la Declaratoria de Unidad de Empresa es brindar a los trabajadores igualdad de condiciones laborales de los trabajadores de las empresas vinculadas, reconociendo como lo indicó la Corte Constitucional *“la estabilidad en el empleo, la garantía a la seguridad social, la capacitación, con fundamento en la capacidad económica de quien se considera un único patrón y evitar que mediante la constitución de diferentes sociedades, que jurídicamente son personas diferentes de los socios, se simule la verdadera realidad económica en perjuicio de los trabajadores vinculados a ellas”*.

De la solicitud de Unidad de Empresa de ECOPETROL S.A. y CENIT SAS

El señor JORGE ANTONIO RICO BARINAS actuando en calidad de trabajador de la sociedad ECOPETROL S.A. y afiliado a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO – SUBDIRECTIVA ÚNICA DE OLEODUCTOS – SUO, argumenta su solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa de ECOPETROL S.A. y CENIT, con base en los siguientes argumentos:

- a) Manifiesta que ECOPETROL S.A. desde 1954 ha venido firmando sucesivas convenciones colectivas de trabajo (Ecopetrol – Unión Sindical Obrera), donde se acuerdan condiciones de trabajo, beneficios convencionales, salarios para los trabajadores directos de ECOPETROL y por extensión a todos los trabajadores de ECOPETROL.
- b) Indica que en el sector de transporte de hidrocarburos por oleoductos y poliductos se creó la filial CENIT, la cual nació para recoger y administrar en una sola filial las proporciones de propiedad de oleoductos y poliductos que ECOPETROL, tiene en cada una de las demás filiales del sector transporte. (ODL, BICENTENARIO, OCENSA)
- c) Señala que ECOPETROL S.A. tiene una participación del 100% en CENIT SAS, y que ejerce dominio económico y administrativo sobre la misma.
- d) Menciona que CENIT SAS contrata con ECOPETROL S.A. la operación y el mantenimiento de todas las estaciones VIT-ECOPETROL por 15 años y que se pretende en 2020, terminar anticipadamente el contrato CENIT-ECOPETROL, para que CENIT opere directamente las plantas de bombeo de oleoductos y poliductos.
- e) Manifiesta que con la pretensión de CENIT SAS de operar directamente los ductos de ECOPETROL S.A., y ante una posible masacre laboral por cambio de patrono, se desconocen derechos fundamentales como: igualdad, no discriminación, asociación sindical, negociación colectiva, dignidad y justicia en las relaciones laborales, salud y seguridad social y principios mínimos del derecho laboral, que afectan al sindicato y a terceros beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.
- f) Solicita se analicen los documentos aportados con la querrela administrativa, para determinar la Unidad de Empresa entre ECOPETROL S.A. y CENIT SAS.

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y GENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS”

Con la solicitud, el querellante aportó la siguiente documentación: a) Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A., b) Certificado de existencia y representación legal de GENIT SAS, c) Normativa de ECOPETROL S.A. para filiales y subordinadas, y d) Certificado Laboral actualizado.

Concepto Económico y Técnico de la Subdirección de Inspección

Teniendo en cuenta que el Anexo Técnico No 2 sobre Procedimiento Administrativo General, Código: IVC-PD-05-AN-02 de este Ministerio del Trabajo, establece como insumo principal o requisito *sine qua non*, para definir la existencia de los elementos de predominio económico, similitud, conexidad y complementariedad a efectos de definir la viabilidad de declarar la Unidad de Empresa, el Despacho procede a transcribir las consideraciones más importantes del Concepto Económico y Técnico remitido por la Subdirección de Inspección, a fin de decidir si es procedente o no declarar la Unidad de Empresa entre ECOPETROL S.A. y GENIT SAS:

“6. CONSIDERACIONES

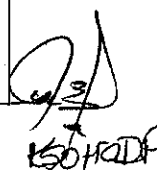
6.1. Predominio Económico

CRITERIO TÉCNICO: El artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), que establece la figura de la unidad de empresa, dispone que se entenderá como una sola empresa las unidades de explotación económica dependientes de una misma persona y que desempeñen actividades similares, conexas y complementarias. Adicionalmente, para el caso de las personas jurídicas, establece que, para que haya unidad de empresa, será necesario que la matriz tenga “predominio económico” sobre las filiales o subsidiarias.

El predominio económico se entiende como la participación por parte de la matriz en más de 50% del capital de la subordinada, así lo ha estipulado la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en varios pronunciamientos y la interpretación doctrinal.

En Sentencia de fecha 28 de junio de dos mil doce con radicado 11001-03-25-000-2005-00233 00, el Consejo de Estado estipuló:

“Esta Corporación ha señalado que para que exista unidad de empresa y pueda así declararlo la autoridad administrativa o la judicial, cuando se trata de personas jurídicas, se necesita la conjunción de dos factores: uno subjetivo y otro objetivo. El primero mira al verdadero dueño de los instrumentos de trabajo y elementos de producción y el segundo a la explotación económica como un todo armónico. Para que haya unidad de empresa entre dos o más personas jurídicas se requiere no solamente que todas cumplan actividades similares, conexas o complementarias, sino también que haya predominio económico de una de ellas sobre las demás, es decir, que exista una principal y otras filiales o subsidiarias. Acorde con el artículo 260 del Código de Comercio, una sociedad es filial de otra cuando está “dirigida o controlada económica, financiera, o administrativamente por otra, que será la matriz”. Y es subsidiaria, según el mismo precepto, cuando ese control o dirección, “lo ejerza la matriz por intermedio o con concurso de una o varias filiales suyas o de sociedades vinculadas a la matriz o a las filiales de ésta” Para que se configure dicho predominio económico



“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS”

de la sociedad principal sobre la subsidiaria, se requiere que aquélla posea más del 50% del capital y ello al tenor del artículo 261, numeral 1° del Código de Comercio puede suceder directamente, o por intermedio o por concurrencia con sus subordinadas, o con las filiales o subsidiarias de éstas.”

Así mismo, lo señaló la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral – sentencia con Radicación No 43680 del 11 de mayo de 2016:

“Tratándose de la existencia de varias personas jurídicas involucradas en la contienda, que es lo que interesa en estricto rigor a este proceso, ambos preceptos legales refieren a una empresa principal, matriz o controlante y a otras subordinadas que son las filiales o subsidiarias. Dicha subordinación o dependencia, a la luz de la norma del Código Sustantivo de Trabajo, únicamente se presenta cuando la matriz derive su control o dirección del denominado predominio económico, elemento que necesariamente debe concurrir para configurar la unidad de empresa. El Consejo de Estado al referirse al requisito de predominio económico en la unidad de empresa, en sentencia de la Sec. Segunda del 8 mar. 1994, rads. 5933 y 5934 (acumulados), señaló: «(...) no siempre que en una unidad de explotación económica tengan injerencia varias subordinadas, hay unidad de empresa con la matriz, pues mientras que la subordinación puede depender de un control financiero o administrativo sin predominio de capital, éste si es el factor determinante en la unidad de empresa. Las subordinadas integrarán unidad empresarial con la matriz únicamente cuando ésta derive su control o dirección de su predominio económico (...).

Para que se configure dicho predominio económico de la sociedad principal sobre la subsidiaria (...) se requiere que aquella posea más del 50% del capital y ello al tenor del artículo 261, numeral 1° del C. de Co. puede suceder directamente, o por intermedio o en concurrencia con sus subordinadas, o con las filiales o subsidiarias de éstas”

Dentro del análisis realizado, se evidencia que la empresa ECOPETROL S.A. pertenece con el 88,49% al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como se certificó por el Revisor Fiscal con corte a 8 de junio de 2021 (Folio 1285) y a su vez, ECOPETROL S.A. es dueña en el 100% de la composición accionaria de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., según certificación con corte a 8 de junio 2021 (Folio 1157 del expediente), es así que respecto de la composición accionaria, se observa que ECOPETROL S.A. posee más del 50% de las acciones de CENIT S.A., tal como lo establece la jurisprudencia relacionada con declaratoria de unidad de empresa, específicamente para el predominio económico.

6.2. Similitud

De manera específica verificada la información respecto del desarrollo del objeto social en relación con la actividad principal y/o actividades secundarias certificadas en Cámara de Comercio, identificadas en el Registro Único Tributario (RUT); así como certificadas por representantes legales de las empresas involucradas en la solicitud y que se encuentran ubicadas y clasificadas acorde a la CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS -CIIU; Las empresas ECOPETROL S.A Nit: 899.999.068-1 y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S Nit: 900.531.210-3 acorde a su actividad económica principal están siendo

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS"

clasificadas cada una de ellas según CIU en categorías disímiles entre ellas, por lo anterior se determina que no existe el elemento de SIMILITUD para este caso específico.

6.3. Conexidad

CRITERIO TÉCNICO: *La conexidad refiere a los asuntos determinados por la situación de control, las relaciones comerciales, convenios, acuerdos, maquilas, contratos mercantiles, contratos de prestación de servicio, facturación, plataformas tecnológicas, personal directivo compartido, lo que permitió evidenciar entre las empresas involucradas en la solicitud, lo siguiente:*

Consideración respecto de la CONEXIDAD

a) Existe situación de control entre **ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, conforme se indica en el Certificado de Cámara de Comercio de la empresa ECOPETROL S.A. a 15 de marzo de 2021, donde de manera detallada, se expresa lo siguiente:

"Por Documento Privado del 25 de julio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2012 bajo el número 01656942 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial: 2012-06-15"

Así mismo, se observa en el Certificado de Cámara de Comercio a 15 de marzo de 2021 de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., lo siguiente:

"Que, por Documento Privado de Representante Legal del 25 de julio de 2012, inscrito el 9 de agosto de 2012 bajo el número 01656975 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ECOPETROL S A


Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial: 2012-06-15

Así mismo, se aclara: "Que por documento privado sin número del representante legal del 17 de abril de 013 inscrito el 3 de mayo de 2013 bajo el registro no. 01727722 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01656975 del libro IX, modificándose en el sentido de indicar que ECOPETROL ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de OCENSA, OLEODUCTO DE COLOMBIA, OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A, ODL FINANCE y OBC, ya no de manera directa, sino, de manera indirecta a través de la sociedad de la referencia."



“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS”

b) En cuanto a la conexidad respecto de los niveles directivos compartidos entre las empresas objeto del análisis, se observa lo siguiente:

Existen tres cargos directivos compartidos entre ECOPETROL S.A. Y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., así:

- El Presidente de ECOPETROL S.A., señor Felipe Bayón Pardo se encuentra dentro de la Junta Directiva de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., como Primer Renglón.
- Alberto Enrique Consuegra Granger es el Primer Suplente del Presidente de ECOPETROL S.A. y se encuentra en Quinto renglón de la Junta Directiva de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
- Se observa que las empresas involucradas al trámite, cuentan con la misma firma para Revisoría Fiscal que corresponde a ERNEST & YOUNG AUDIT S.A.S.

c) Respecto de las relaciones contractuales

Como se citó en el detalle respecto de las relaciones contractuales estas fueron debidamente informadas y certificadas y para el caso en particular, el elemento de conexidad respecto de las relaciones contractuales se evidenciaron relaciones contractuales vigentes y que su desarrollo se sustenta con copias de facturas que materializan dichas relaciones, como se observa en el contrato número 3000015 CONTRATO MARCO DE SERVICIOS PARA PRODUCTOS.

De igual forma se encuentra relación contractual vigente número 3000090 y que corresponde a contrato marco de servicios para crudos (Servicio de Transporte por 26 Oleoductos, 4 descargaderos y 2 puertos; respecto del cual también fueron verificadas facturas de los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2021, lo que evidencia un contrato en desarrollo. Caso similar ocurre con los contratos números 3011788 vigencia hasta 2038 y 3020164 vigencia hasta 2023 de los cuales es evidente su desarrollo y existencia este elemento de relación de conexidad. Como se mencionó se registran además haber verificado copias de facturas cuyas fechas corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, abril e incluso mayo de 2021.

d) En la relación cliente - proveedor:

Fue informado que “En atención a este ítem del requerimiento se precisa que en nuestros sistemas de información la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. se encuentra registrada como Acreedor y también como Deudor, o, en los términos de la solicitud, como proveedor y cliente; adicional a lo anterior remiten Ecopetrol S.A. la relación de contratos que guardan estrecha relación con el requerimiento.”

Este elemento fue sustentado por cada una de las empresas de manera que existe conexidad en las relaciones cliente – proveedor.

e) Plataformas compartidas

Respecto del uso de plataformas tecnológicas se evidenció conforme documento de fecha 2 de julio de 2021, en folios 1280 al 1285 Y 1138 A 1144 del expediente objeto de verificación, que existe el elemento de

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS"

conexidad de plataformas tecnológicas compartidas entre las empresas ECOPETROL S.A. Y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S..

De los anteriores cinco ítems referidos a la conexidad y conforme a las verificaciones y referencias efectuadas a la información aportada por las empresas, se considera que existe conexidad entre ECOPETROL S.A. Y CENIT S.A.S., en lo relacionado con: situación de control, relaciones de niveles directivos, relaciones comerciales y contractuales entre las empresas, relaciones de cliente y/o proveedor y plataformas tecnológicas compartidas.

6.4 COMPLEMENTARIEDAD

Respecto de este elemento es de resaltar que el Ministerio de Trabajo fue informado que para evidenciar el desarrollo del acuerdo de servicios compartidos que respecto estos tipos de acuerdos se materializan mediante órdenes de servicios, entre ellos lo que corresponde por ejemplo una descripción de servicio de "Logística inversa"

Es de mencionar que CENIT S.A.S. presta servicios a crudos, entre ellos a Ecopetrol S.A., mediante relaciones con puntos de complemento claros como:

Descargue de productos en Puerto, Almacenamiento, Cargue de productos a Carrotaques y Transporte de productos y el de prestar el servicio de dilución a crudos que ingresen por el punto de inicio para crudo, con la nafta suministrada por el usuario al proceso, para obtener crudo diluido en el punto de finalización para el crudo diluido, hasta por la capacidad contratada.

*Ahora bien, respecto de la complementariedad es posible inferir que CENIT S.A.S. adelanta procesos objeto de su misión como el de **transporte de hidrocarburos y el comercial y mercadeo**, mediante los cuales se visualizan elementos de complementariedad en procesos respecto de ECOPETROL S.A., al comportarse como un generador de valor a los procesos de ECOPETROL S.A. para el caso objeto de análisis, es de anotar que encaja en un caso tipo de empresas especializadas en un segmento de mercado como es el de hidrocarburos; en el cual se identifican puntos de complementariedad en los procesos definidos como **core del negocio; es decir en los procesos: Comercial y Mercadeo y Transporte de hidrocarburos.***

Lo anterior al haber verificado y revisado en su conjunto las descripciones de los procesos misionales, (cadena de valor) principalmente en las interacciones entre ellos que sin duda abarcan diversas áreas de las compañías objeto de análisis.

*Otro elemento importante para considerar la Complementariedad lo constituyen la descripción de **productos o servicios** mediante los cuales, además de materializar las relaciones contractuales entre las organizaciones objeto de análisis, se evidencia que los mismos en su descripción suministran indicios de relaciones de complemento en procesos, principalmente en la operación y en el proceso de transporte de hidrocarburos, Comercial y Mercado."*



“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS”

Conclusiones del Despacho

Al analizar la documentación obrante en el expediente, y esencialmente al observar el análisis probatorio y las consideraciones finales del Concepto Económico y Técnico emitido por el Grupo de Profesionales en Economía e Ingeniería Industrial de la Subdirección de Inspección de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio, prueba fundamental dentro del presente trámite administrativo general de Declaratoria de Unidad de Empresa, encuentra este Despacho que se presentan los requisitos establecidos en la norma y decantados por la jurisprudencia de las altas cortes para declarar la Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

Es así, que además de presentarse los elementos de conexidad en temas específicos como la situación de control que ejerce ECOPETROL S.A. sobre su filial CENIT SAS, los niveles directivos compartidos entre las empresas objeto de análisis, las relaciones contractuales, las relaciones cliente – proveedor, las plataformas tecnológicas compartidas, y la complementariedad visible en los procesos definidos como *core* del negocio, en especial en los procesos Comercial y Mercadeo, y Transporte de Hidrocarburos; es irrefutable la existencia del predominio económico de la sociedad ECOPETROL S.A. en la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS, pues según las Certificaciones de los Revisores Fiscales, allegadas al expediente, se tiene que el 100% de la composición accionaria de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS corresponde o es propiedad de la sociedad ECOPETROL S.A.

Conforme a lo anterior, el Despacho acoge y concluye lo conceptuado por la Subdirección de Inspección de este Ministerio, toda vez que además de probarse la existencia de unidad empresarial y la ejecución de actividades conexas y complementarias, es evidente la existencia del predominio económico de la sociedad ECOPETROL S.A. en la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. identificada con NIT 899999068-1 y domicilio en la Carrera 13 No 36 – 24 Piso 12 en la ciudad de Bogotá D.C. como principal y la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS identificada con NIT 900531210-3 y domicilio en la Calle 113 No 7 - 80 Pisos 12 y 13 en la ciudad de Bogotá D.C. como subsidiaria; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, así:

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPETROL S.A. y GENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS”

Al Doctor RICARDO ROA BARRAGÁN en calidad de representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A., en la Carrera 13 No. 36 – 24 Piso 12 de Bogotá D.C., o a los correos electrónicos: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co y ricardo.roa@ecopetrol.com.co

A la Doctora DIANA VANESSA ANIBAL ZEA, en calidad de apoderada de la sociedad ECOPETROL S.A., en la Carrera 13 No. 36 – 24 Piso 12 de Bogotá D.C., o a los correos electrónicos: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co y diana.anibal@ecopetrol.com.co

Al Doctor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS en calidad de representante legal de la sociedad GENIT SAS, en la Calle 113 No. 7 – 80 Pisos 12 y 13, o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com

Al Doctor JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, en calidad de apoderado de la sociedad GENIT SAS, en la Calle 70 No. 7 – 30 Piso 6 de Bogotá D.C. o al correo electrónico: abogados@lopezasociados.net

Al señor JORGE ANTONIO RICO BARINAS, en la Carrera 10 No. 15e-71 Apartamento 903 Torre E de Facatativá (Cundinamarca) o a los correos electrónicos: jorge.rico@ecopetrol.com.co y jricob661@hotmail.com.

Al señor EDUIN ZÚÑIGA VALBUENA, en la Calle 14 C No. 17 – 27 Casa 102 Llanos del Tunjo de Facatativá (Cundinamarca) o a los correos electrónicos: eduin.zuniga@ecopetrol.com.co y eduinzv@gmail.com.

A la señora CLAUDIA CRISTINA ARIZA SANCHEZ, en la Carrera 10 No. 15 E – 71 Tierra Linda II de Facatativá (Cundinamarca) o a los correos electrónicos: claudia.ariza@ecopetrol.com.co y cclaudiaariza@gmail.com.

Al señor JOSÉ DAVID CHÍA ARISMENDI, en la Carrera 10 No. 15 E – 71 Apartamento 512 Torre D de Facatativá (Cundinamarca) o a los correos electrónicos: jose.chia@ecopetrol.com.co y davidchia206@gmail.com.

Al señor ALVARO WILLIAM SANCHEZ MENDEZ, en la Calle 18 Bis No. 3 – 51 Casa 26 Manzana C de Facatativá (Cundinamarca) o a los correos electrónicos: alvaro.sanchez@ecopetrol.com.co y alvaro.sanchez1360@gmail.com.

Al señor GERBEN LININGTON CASTRO SALAZAR, en la Calle 192 No. 11A - 51 Interior 6 T7 Apartamento 801 Conjunto Residencial Darwin en la ciudad de Bogotá D.C., o a los correos electrónicos: gerben.castro@ecopetrol.com.co y gerbencastro@yahoo.com

Al señor OSCAR OVIDIO MARTINEZ MORALES, en la Calle 10 No 7 – 35 Barrio el Carmen en el municipio de Mariquita (Tolima), o a los correos electrónicos: oscar.martinezm@cenit-transporte.com y omartinezmorales@gmail.com

Al señor RICARDO ANTONIO BERNAL ALFONSO, en la Diagonal 15 No. 9-67 en el municipio de Yopal (Casanare), o a los correos electrónicos: ricardo.celsius2@gmail.com


KsGADP.

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Declaratoria de Unidad de Empresa entre las sociedades ECOPELROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS”

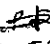
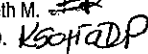
ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio de Apelación ante el inmediato superior, Dirección General de Inspección, Vigilancia Control y Gestión Territorial, interpuestos al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTICULO CUARTO: REMÍTIR el expediente al Grupo Interno de Apoyo a la Gestión de la Dirección Territorial Bogotá, para su notificación y demás trámites pertinentes. :

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director Territorial Bogotá

Proyectó: Janneth M. 
Revisó: Karen D. 
Aprobó: P. Pinto